

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 40 03 018 **2020 00880 00**

Decisión: Tiene en cuenta abonos, diligencias de notificación personal y sigue adelante con la ejecución

(i).- Se incorpora al proceso los anteriores escritos a través de los cuales la apoderada de la copropiedad demandante informa al despacho unos abonos realizados a la obligación por las sumas de \$150.000,00 en noviembre de 2019 y \$150.000,00 en febrero de 2021, los cuales serán tenido en cuenta.

(ii).- Así mismo, se agrega al expediente las diligencias de notificación personal remitidas vía mensaje de datos a **María Camila Calle Molina**, con resultado positivo de entrega. Téngase por notificada personalmente a través de correo electrónico a la demandada el **4 de marzo de 2021**.

(iii).- En consideración a que la parte demandada propuso excepciones de mérito, las cuales no fueron tenidas en cuenta, toda vez que no cumplió con lo ordenado en auto de abril 6 del año en curso, por cuanto no aportó en debida forma el poder otorgado por la demandada para tenerla por notificada, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Resuelve:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de la Urbanización Santa María del Campo P.H. en contra de María Camila Calle Molina, en la forma establecida en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la certificación de las cuotas de administración generadas entre los meses de mayo de 2020 y diciembre de 2020 y enero de 2021 a marzo de 2021.

Segundo: Al momento de liquidar el crédito se imputarán los abonos reconocidos por la parte demandante que a continuación se relacionan, como lo establece los artículos 1653 y ss del Código Civil.

FECHA	VALOR
Noviembre de 2019	\$150.000
Abril de 2020	\$150.000
Mayo de 2020	\$150.000
Junio de 2020	\$150.000
Octubre de 2020	\$150.000
Agosto de 2020	\$300.000
Septiembre de 2020	\$150.000
Noviembre de 2020	\$300.000
Enero de 2021	\$150.000
Febrero de 2021	\$150.000

Tercero: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

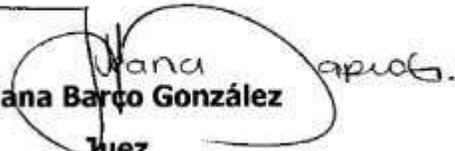
Cuarto. Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibídem*.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$329.900 (artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, 10 mayo 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Beatriz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8acab0a4ddd63073ea96271537ba896a4c8e5baa9b61dc2baa5db9d107226674

Documento generado en 07/05/2021 02:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>